

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00103-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: CARLOS ALBERTO GUZMAN SANCHEZ Y OTRA
Demandante: JAVIER RICARDO GUZMAN SANCHEZ

Atendiendo a lo solicitado por la **Dr. JOSE ANTONIO DEVIA LOZANO**,
apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE DE DECRETAR la medida cautelar
de embargo y posterior secuestro solicitada toda vez que en el numeral 1 del
artículo 593 del Código General del Proceso, expresa:

*"...el de bienes sujetos a registro se comunicara a la autoridad competente
de llevar el registro **con los datos necesarios para la inscripción**" negrilla y
subrayado por el despacho."*

En el caso en concreto la parte solicitante no aporta los datos necesarios
respecto al vehículo de placas HQW 561, no cumpliendo lo que exige la norma
citada pues se observa que los demandados son CARLOS ALBERTO GUZMAN
SANCHEZ y LEIDI TATIANA GUZMAN MENDOZA, donde el memorial aportado
no puntualizada en quién de ellos recae la propiedad del bien, aunado a lo aquí
expuesto, como mínimo la clase de vehículo, es decir, si es motocicleta,
automóvil, camión, etc., debiéndose caracterizar detalladamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez

